**RESOLUCIÓN 0123 DEL 26 DE ENERO DE 2026**

"Por medio de la cual se justifica iniciar un proceso de contratación directa"

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y

**CONSIDERANDO**

De la circular conjunta 100-006-2025, se tiene como restricción, según la ley 996 de 2005, desde el 31 de enero del 2026 y hasta la fecha en la cual el presidente de la República sea elegido (en segunda vuelta sea el caso), los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales; secretarios, gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital tienen la siguiente restricción entre otra:

***Artículo 33. Restricciones a la contratación pública.*** *Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*

*Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración.*

Que, de acuerdo con los estudios previos, los cuales estarán a disposición del público en la plataforma transaccional SECOP II y en la Oficina Asesora Jurídica de La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, se requiere la contratación para: **"ADQUISICION DE REACTIVOS PARA REALIZAR ANALISIS MICROBIOLOGICOS DE ALIMENTOS, EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA COMO APOYO A LA VIGILANCIA Y CONTROL DE CALIDAD DE ALIMENTOS.**

El Laboratorio de Salud Pública Fronterizo (LSPF) en atención a las personas, realiza las actividades de vigilancia de las diferentes enfermedades de interés en salud pública que están afectando a la población del departamento de Arauca, mediante la realización de las diferentes técnicas empleadas como Elisa, PCR, Biología molecular, IFI, Microbiología clínica, cultivo e identificación de micobacterias, permitiendo la obtención de resultados los cuales se utilizan para la toma de decisiones de acuerdo al comportamiento epidemiológico de cada enfermedad. Así mismo realiza los análisis para la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano y de los alimentos mediante análisis físico químicos y microbiológicos, análisis y clasificación de vectores entomológicos, análisis de bebidas alcohólicas y plaguicidas. Mediante el LSPF se apoya el diagnóstico, prevención, vigilancia y control de enfermedades de importancia en salud pública, vigilancia fitosanitaria y factores de riesgo del ambiente para contribuir a solucionar los problemas de salud pública que afectan a la comunidad araucana.

La finalidad y el alcance del RSI (2005) son «prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacionales».

El Laboratorio de Salud Pública Fronterizo es una dependencia de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca a través del cual realiza análisis especializados en las áreas de atención a las personas y

atención al ambiente, apoyando las funciones de inspección, vigilancia y control de enfermedades de importancia en Salud Pública y factores de riesgo del ambiente en cumplimiento de las funciones de los Laboratorios de Salud Pública según el Decreto 2323/06, Decreto 1571/93, Decreto 3518/06, Ley 715/2001, Resolución 1619 de 2015, Resolución 1646 de 2018.

Los laboratorios de salud pública tienen como objeto apoyar la función del Estado en inspección, vigilancia y control sanitario mediante: la realización de exámenes de laboratorio de interés en salud pública, la participación en la referencia y contrarreferencia en dichos exámenes, la participación en el control de calidad de los exámenes de interés en salud pública que adelantan los laboratorios clínicos públicos y privados.

Dentro de las metas del LSPF se tiene:

- Fortalecer el laboratorio de Salud Pública para garantizar las acciones de vigilancia en salud pública en el Departamento de Arauca

- Realizar exámenes especializados como apoyo a la vigilancia, confirmación y control de enfermedades de interés en salud pública y patologías que afectan a la comunidad.

- Garantizar la vigilancia de la calidad del agua en los 7 Municipios del Departamento de Arauca.

- Apoyar la vigilancia de la calidad e inocuidad de los alimentos para mejorar la seguridad alimentaria en el Departamento de Arauca.

Es así como el departamento de Arauca, en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, está en la obligación de garantizar el funcionamiento del Laboratorio de Salud Pública (LSPF), y de garantizar el diagnóstico, vigilancia y confirmación de eventos de interés en salud pública, vigilancia y control de calidad de aguas para consumo humano y la vigilancia de la calidad e inocuidad de los alimentos, en el departamento de Arauca, para dar cumplimiento a la normatividad, lo cual se realiza con el procesamiento de muestras en el LSPF.

Las muestras para los eventos de interés en salud pública son tomadas en las diferentes IPS y remitidas al LSPF para su procesamiento; las muestras de aguas y alimentos son tomadas por los técnicos de saneamiento y alimentos de la UAESA que tiene en los 7 municipios del departamento de Arauca y son remitidas al LSPF para su análisis. De acuerdo a los resultados, se toman decisiones a nivel municipal y departamental.

Como líder departamental, los laboratorios de salud pública, brinda capacitación y asistencia técnica a los municipios y a otras entidades dentro y fuera del sector salud en las áreas de su competencia, así como realiza análisis periódicos de la demanda y oferta de exámenes de laboratorio de interés en salud pública. Asimismo, vigila la calidad de los exámenes de laboratorio de interés en salud pública desarrollados por los laboratorios de su área de influencia y garantiza el cumplimiento de las normas de bioseguridad para la remisión, transporte y conservación de muestras e insumos en la realización de pruebas de laboratorio.

El rol de los laboratorios de salud pública es el soporte fundamental del Sistema de Vigilancia en Salud Pública y el Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario, se encarga de recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de las pruebas de laboratorio para los eventos de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario. A razón de las responsabilidades y funciones que llevan a cabo los LSP, estos deben contar con personal altamente

calificado, equipos, insumos, reactivos, infraestructura y sistemas de gestión de calidad que permitan demostrar su competencia técnica.

De la contratación directa por tratarse de proveedor exclusivo, conforme lo señala el literal g), numeral 4 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, por lo que se realizara contrato de exclusividad teniendo en cuenta que en Colombia la firma MIURAS S.A.S. identificado con NIT 900.975.263-9, presenta certificado de exclusividad como único distribuidor en Colombia que suministra los reactivos requeridos por la entidad en su línea de productos.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adelantar el proceso de contratación directa con MIURAS S.A.S. identificado con NIT 900.975.263-9, por tratarse de proveedor exclusivo, conforme lo señala el literal g), numeral 4 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto de la contratación comprende **"ADQUISICION DE REACTIVOS PARA REALIZAR ANALISIS MICROBIOLOGICOS DE ALIMENTOS, EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA COMO APOYO A LA VIGILANCIA Y CONTROL DE CALIDAD DE ALIMENTOS."**

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar a través del SECOP II, la respectiva invitación, conforme se dijo en la parte motiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2026

**ANA ZULEYMA MENDOZA NIÑO**
Directora
UAE de Salud de Arauca

**VB:** Sergio Leonardo Marín Martínez – Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Proyectó:** Fiorela Rubio Vargas– Profesional Especializado en Derecho.